



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0688-TRA-PI

Solicitud de cambio de nombre de las marcas de fábrica “WOMEN’ SECRET”, “SOUL OF”, “SPRINGFIELD” “SPF DISEÑO” “CASUAL KOSMETICS WOMEN’ SECRET DISEÑO”, “MAS BASICOS WOMEN SECRET”, “W’S DISEÑO” y “SPRINGFIELD”

CORTEFIEL S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente Origen 53378/ 56951)

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 150-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las once horas y cincuenta minutos del dieciséis de febrero de dos mil nueve.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado Manuel Enrique Lizano Pacheco, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-ocho-cientos treinta y tres-cuatro-cientos trece, en su condición de apoderado especial de la sociedad **CORTEFIEL, S.A.**, organizada y existente bajo las leyes de España, domiciliada en Avenida del Llano Castellano, 51 28034-Madrid, España, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas veintiocho minutos y cincuenta y nueve segundos del veintidós de agosto de dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil siete el Licenciado Manuel Enrique Lizano Pacheco, presenta solicitud de cambio de nombre del titular de las marcas “WOMEN’ SECRET”, “SOUL OF”, “SPRINGFIELD” “SPF

DISEÑO”, “CASUAL KOSMETICS WOMEN’ SECRET DISEÑO”, “MAS BASICOS WOMEN SECRET”, “W’S DISEÑO” y “SPRINGFIELD”, en clases 25, 3, 25, 25, 3, 25, 25 y 3 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Mediante resolución de las quince horas, veinte minutos y treinta y tres segundos del diecinueve de junio del dos mil ocho, el Registro le previene al solicitante aportar poder especial de la casa resultante de la fusión, además, indicar los domicilios de las casas que intervienen en la fusión. Dicha prevención fue notificada el once de julio de dos mil ocho y cumplida mediante escrito presentado en fecha cuatro de agosto de dos mil ocho.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las diez horas, veintiocho minutos y cincuenta y nueve segundos del veintidós de agosto de dos mil ocho, declara el abandono de la solicitud y ordena el archivo del expediente.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal, y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Durán Abarca, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho probado de influencia para la resolución de este proceso el siguiente: Que el Licenciado Manuel Enrique Lizano Pacheco es apoderado especial de la sociedad CORTEFIEL, S.A. (ver folios 47 al 50).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen de interés para la resolución de este asunto.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, consideró en la resolución apelada que el solicitante del cambio de nombre de titular, no cumplió con lo requerido, no aportó el poder, ni indicó los domicilios solicitados por lo que procedió a declarar el abandono de la solicitud y el archivo del expediente. El recurrente señala que su representada cumplió con contestar correctamente en tiempo y forma la prevención que se le hiciera, y que se indicó que todos los movimientos tanto de fusión por absorción como de cambio de nombre se realizaron en el mismo momento, imposibilitando la presentación del poder de la compañía resultante de la fusión, ya que ésta actualmente ostenta otro nombre por lo que ya no existe con el nombre que tuvo resultado de la fusión.

Analizados tanto la resolución apelada como los argumentos dados por el recurrente, este Tribunal estima que la resolución en examen debe ser revocada, para en su lugar acoger se continúe con el trámite de cambio de nombre del titular. En relación a lo señalado por el Registro respecto al poder especial de la casa resultante de la fusión, consta a folio 3 del expediente que la sociedad resultante de la fusión fue “COMERCIAL ESPAÑOLA DEL VESTIDO, S.A.”, quien en el mismo instrumento público cambió su nombre a “CORTEFIEL, S.A”, y el poder especial de esta empresa, otorgado entre otros al Licenciado Manuel Enrique Lizano Pacheco, consta a folio 46 del expediente y en el Registro adjunto a la marca DISEÑO ESPECIAL en clase 25 con el número de expediente 2006-11015, como lo indica la recurrente en el escrito de solicitud de cambio de nombre a folio 1, por lo que este requisito sí fue cumplido. Además, el solicitante contestó en tiempo la prevención y aclaró porque no era posible presentar poder a nombre de la compañía que resultó de la fusión, porque esta ya no existe con ese nombre. El Registro debe aceptar que en este caso no estamos ante un tracto sucesivo formal, sino abreviado. En este sentido, no procedía el abandono como lo ordenó el Registro.

En relación a que no se indicaron los domicilios solicitados, estima este Tribunal que sí se indicaron; se constata a folio 11 los domicilios para las empresas QUIRAL, S.A. y WOMEN'S SECRETS, S.A., que son las empresas absorbidas y actuales titulares registradas de las marcas que se solicita el cambio de nombre; las demás empresas no interesan respecto de la pretensión rogada.

Por todo lo anterior, considera este Tribunal que lleva razón el apelante al indicar que la prevención se contestó correctamente en tiempo y forma y subrayar que se trata de una cadena de movimientos y no de movimientos por separado en los que se debe presentar poder de cada compañía resultante.

CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Por las consideraciones que anteceden, procede declarar con lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado Manuel Enrique Lizano Pacheco como apoderado especial de la sociedad **CORTEFIEL, S.A.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, veintiocho minutos y cincuenta y nueve segundos del veintidós de agosto de dos mil ocho, la cual se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de cambio de nombre del titular, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el *Recurso de Apelación* presentado por el Licenciado Manuel Enrique Lizano Pacheco como apoderado especial de la sociedad **CORTEFIEL, S.A.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, veintiocho minutos y cincuenta y nueve segundos del veintidós de agosto de dos mil ocho, la cual se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de cambio de nombre del titular, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR.

T.G: Efectos del Fallo del TRA

TNR: 00.35.98